

San Carlos de Bariloche, 7 de agosto de 2026.

Y VISTA:

La solicitud conjunta cursada en referencia al Legajo de
Investigación Fiscal N° MPF-EB-00410-2025 caratulado "F.,
M. F. S/ LESIONES GRAVES" del registro de la Unidad Fiscal
Descentralizada N° 2 de esta ciudad;

Y CONSIDERANDO QUE:

Tal como surge de la presentación correspondiente, la
Sra. Representante del Ministerio Público Fiscal, Dra. Yamila Vera
dictaminó en favor del sobreseimiento de M. F. F.,
de nacionalidad argentina, de 39 años de edad, estado civil
soltero, titular del DNI N° xxxx, nacido el xxxx, con domicilio
real asentado en xxxx de la localidad de El Bolsón, Provincia de Río
Negro; todo ello, en los términos del artículo 155 inc. 5° del
Código Procesal Penal.

El Ministerio Público Fiscal puntualizó que luego de llevarse adelante la correspondiente formalización se logró llegar a un acuerdo mediante el cual la víctima manifestó su intención de no continuar con las actuaciones, lográndose consecuentemente restablecer la armonía entre los protagonistas del conflicto y una reparación económica a su favor.

Recordó la Sra. Fiscal los hechos por los cuales se inició oportunamente la investigación; esto es: “El ocurrido el día 14 de marzo del año 2025, a las 23:30 hs aproximadamente, en el domicilio sito en xxxx de la localidad de El Bolsón, lugar donde vive su expareja M. C. En dichas circunstancias, el imputado se presentó en su domicilio, y se subió al automóvil de su ex pareja, y con la copia de la llave intentó apoderarse ilegítimamente del vehículo de la hija del denunciante, el que se encontraba estacionado en la vereda. Que a fin de evitar este accionar, C. R. ex cuñado del encartado corrió hacia el auto, y sacó de un tirón al imputado de su interior cayendo ambos al piso, oportunidad en al

que F. agredió físicamente mediante un golpe de puño a C. en el rostro, provocándole las siguientes lesiones; "escoriaciones en región nasal con pérdida de tejido subcutáneo, hematoma en labio con excoriación en región externa de labio superior, región interna derecha, pérdida de diente incisivo superior y excoriaciones en rodillas ambas", las que fueron caracterizadas como lesiones graves".

Advirtiendo que no existe controversia alguna, y que se encuentran acreditadas las previsiones de ley para el dictado del sobreseimiento de F.; ello, toda vez que ha quedado de manifiesto el desinterés en la prosecución de la investigación, en tanto la Sra. Titular de la acción pública ha prescindido de la continuación de la pesquisa, siendo que además no existen circunstancias que vulneren seriamente el orden público o de gravedad que permitan adoptar otro temperamento, dictaré su sobreseimiento en orden a los hechos por los cuales se le formularon cargos.

Habiendo acuerdo de las partes, entiendo procedente los planteos articulados por escrito siendo de aplicación las previsiones legales de los artículos 96 inc. 5° y 155 inciso 5° del ya citado ordenamiento ritual.

Así las cosas, por las argumentaciones de hecho y de derecho precedentemente expuestas es que;

RESUELVO:

1) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE A M. F. F.,
DE LAS DEMAS CONDICIONES PERSONALES, ELLO EN ORDEN AL HECHO
POR EL CUAL SE LE FORMULARON CARGOS OPORTUNAMENTE,
TIPIFICADO
BAJO LAS PREVISIONES DEL DELITO DE LESIONES GRAVES (ART. 45 Y
90 DEL CÓDIGO PENAL); TODO ELLO POR APLICACION DE UN CRITERIO
DE OPORTUNIDAD, HACIENDO SABER QUE LA FORMACION DEL LEGAJO
DE
INVESTIGACION DE MODO ALGUNO AFECTO EL BUEN NOMBRE Y HONOR
DEL QUE PUDIERA GOZAR (ARTS. 96 INC. 5° Y 155 INC. 5° DEL

CÓDIGO PROCESAL PENAL).

2) LIBRAR OFICIO al Sr. Jefe de la Policía de la Pcia. de Río

Negro, al REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA y demás

organismos y fuerzas de seguridad correspondientes a los

finés que tomen conocimiento de tal dispositiva.

Firmado digitalmente por:

GANGAROSSA Victor Hugo Maximiliano

Fecha y hora: 07.08.2026 11:48:10